



RESOLUCION 4 2 1

17 JUL 2009

Por medio de la cual se adopta el procedimiento y medio de publicidad y transparencia como garantía para el ejercicio del control social, en el proceso de inscripción extraordinaria en carrera administrativa, en virtud de la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2008 y Acuerdo 02 de Julio 1 de 2009, art. 2º. Literal c)

LA Rectora, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 de 2008 de diciembre 26, Por medio del cual se adiciona el Artículo 125 de la Constitución Política, dispuso: El Congreso de Colombia.

DECRETA

"ARTÍCULO 1º: Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:
Parágrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acto Legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

ARTÍCULO 2º: El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación".

Que el Acto Legislativo otorgó a la CNSC la facultad de implementar los mecanismos para la inscripción extraordinaria en carrera administrativa de los servidores que cumplan con los requisitos previstos en el mismo.

70
AÑOS

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo 02 de 2009, en el que procede en el presente a establecer en primera instancia los mecanismos que como supuestos básicos han de desarrollar cada una de las entidades para hacer la inscripción extraordinaria y el procedimiento que en cumplimiento de dichos mecanismos deben desarrollar de manera particular aquellas que se encuentran bajo la administración y vigilancia de la CNSC.

Que el Acuerdo 02 de 2009, consagra algunos tiempos y procedimientos que deben ser establecidos y aclarados al interior de cada entidad, razón por la cual es necesario indicar aspectos detallados del procedimiento de tal forma que garantice tanto a empleados como a la comunidad en general, el desarrollo de un proceso serio, transparente y adecuado a las normas.

Que es deber de la rectora como nominador y representante legal del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución Universitaria, garantizar los derechos laborales de los empleados adscritos a sus dependencias y tomar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento a la ley y la debida prestación del servicio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El procedimiento de inscripción extraordinaria se adelantará de la siguiente manera:

1. La iniciación del trámite de las peticiones de inscripción extraordinaria sólo podrá hacerse a solicitud de parte del empleado interesado, a través del formulario diseñado para tal efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual está dispuesto en la página Web de la CNSC: www.inscripcionextraordinaria.gov.co.

La Rectora no podrá iniciar de oficio peticiones de inscripción extraordinaria en carrera administrativa.

2. El formulario debe ser diligenciado en su totalidad en letra imprenta legible sin tachones ni enmendaduras o diligenciado directamente en la Web, y firmado por el servidor público que solicita la inscripción extraordinaria en carrera administrativa, quien expresará bajo juramento el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acto Legislativo, éste se presentará en original y copia al área de Gestión del Talento Humano, la que le devolverá la copia con constancia de recibido de la solicitud.

3. Para el estudio de las peticiones y del respectivo formulario, se creará un comité conformado por:

- Secretario General
- Profesional Especializado responsable del área Gestión del Talento Humano.
- Vicerrector Administrativo
- Un Representante de la Comisión de Personal designado por a Sra Rectora.

La revisión de las Hojas de Vida, estarán a cargo del funcionario responsable del área de Talento Humano, la cual emitirá concepto sobre si al empleado le acoge o no el acto legislativo 001 de 2005, para estudio y aprobación del comité.

Dicho Comité, se pronunciará y emitirá un concepto final a la Rectora; de las reuniones del comité se levantará el acta respectiva.

El Comité podrá solicitar aclaraciones o complementación de la información registrada en el formulario cuando a ello hubiere lugar y darán aplicación en este evento a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, es decir, se considera que el funcionario ha desistido al no complementar la información requerida

4. Los requisitos señalados por el acto legislativo 001 de 2005 y que debe cumplir el empleado interesado en ser inscripción extraordinariamente, son los siguientes:

4.1. Que a la fecha de publicación de la Ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004) está ejerciendo el empleo en el cual solicita la inscripción extraordinaria en calidad de provisional o encargado.

4.2. Que a la fecha de publicación de la Ley 909 de 2004 (23 de septiembre de 2004) y hasta el día de hoy el empleo del cual solicita la inscripción extraordinaria estaba en vacancia definitiva.

4.3. Que cumplió con las calidades y requisitos del empleo del cual solicita la inscripción extraordinaria al momento de comenzar a ejercerlo.

4.4. Que ha desempeñado el empleo en el que solicita la inscripción sin solución de continuidad.

4.5. Que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúa desempeñando dicho cargo de carrera.

Tal como lo indica el párrafo del artículo 5 del acuerdo 002 de 2009, La documentación soporte para la certificación del Representante Legal con relación a los literales A) y B) debe obrar en la Historia Laboral del servidor, a 25 de diciembre de 2008 y no podrá ser adicionada o mejorada con el fin de permitir la inscripción.

5. Una vez se reciba la solicitud del funcionario en la Dirección de Talento Humano, el comité se pronunciará en un término razonable máximo de 3 días hábiles.

En caso de ser afirmativo, es decir, que el empleado Sí se encuentre amparado por el Acto Legislativo, se le comunicará al Rector y el área de Gestión de talento Humano procederá al trámite ante la CNSC para la expedición del certificado a que hace mención el Parágrafo 1, del artículo 13° del Acuerdo 002 de 2009.

En caso negativo, igualmente se le comunicará al Rector indicando claramente las razones que conllevaron a la decisión desfavorable. Y conforme a ello, la persona responsable de Gestión de talento Humano, se encargará de proyectar para la firma de la Sra Rectora, la Resolución motivada de negación de solicitud de inscripción extraordinaria.

6. La Resolución de negación de solicitud de inscripción extraordinaria, se deberá notificar personalmente y frente a la misma procede el recurso de reposición, que se puede interponer

hasta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, cumpliendo con los requisitos del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Una vez resuelto el recurso de reposición por la Rectora, se entenderá agotada la vía gubernativa.

ARTICULO SEGUNDO: En aras de garantizar el debido Control Social que obliga el Acuerdo 02 de 2009, el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución Universitaria, dará a conocer mediante publicación en la página Web, en la Red INTRANET así como en las carteleras, el listado de los empleados que tienen derecho a la inscripción extraordinaria, indicando cómo debe ser el procedimiento de reclamación, como lo preceptúa el Acuerdo 02 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: una vez cumplido con lo señalado en los artículos precedentes, la Rectora deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción extraordinaria en carrera administrativa de los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acto Legislativo No. 001 de 2008.

Para que sean tramitadas las solicitudes de inscripción extraordinaria en carrera administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el área de Gestión de talento Humano deberá diligenciar la información de todos los campos del aplicativo y la Rectora de manera indelegable deberá firmar digitalmente la certificación de cumplimiento de requisitos y la solicitud de inscripción extraordinaria en carrera.

Para efectos de la firma digital de la constancia de solicitud de inscripción, la CNSC facilitará los certificados de firma digital temporales a las entidades que no cuenten con éstos.

La solicitud de inscripción y los certificados de firma digital diligenciados por los Representantes Legales de las entidades, tendrán la equivalencia funcional de firma autorizada por la Ley y garantizando los atributos de autenticidad e integralidad en la comunicación electrónica, y contarán con estampado cronológico que genera el momento exacto (fecha y hora) de envío de la información.

ARTICULO CUARTO: En el evento en que un servidor público tenga derecho a inscripción ordinaria en carrera o ésta se encuentre en trámite, y tenga eventual derecho a inscripción extraordinaria, deberá manifestarlo en su solicitud. Esta manifestación impedirá la radicación de solicitud de inscripción ordinaria o la suspensión del trámite cuando éste se hubiere iniciado. De encontrar procedente la petición de inscripción extraordinaria el Representante Legal del Tecnológico Pascual Bravo, Institución Universitaria, así lo informará a la CNSC. Cuando la solicitud de inscripción extraordinaria recaiga en un servidor que mediante encargo desempeñe un empleo en vacancia definitiva, si ésta prospera se cancelará la inscripción ordinaria.

ARTICULO QUINTO: Durante el término previsto en el artículo 12 Acuerdo 002 de 2009, cualquier persona podrá interponer ante la CNSC, reclamaciones por considerar que alguno o varios de los servidores que se encuentran relacionados en el listado publicado, no reúnen los requisitos establecidos en el Acto Legislativo No. 001 de 2008.